



ALCALDÍA MAYOR  
DE CARTAGENA

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° **0126** DEL **31 ENE. 2013** DE \_\_\_\_\_ 2013

Por el cual se establecen las fechas de pago e incentivos por pronto pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital

El suscrito ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA D.T. y C. en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 32 del acuerdo 041 de 2006, el Parágrafo Primero del Artículo 61 del Acuerdo 041 del 21 de Diciembre de 2006, acuerdo 002 de 2009 y demás normas concordantes y complementarios.

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, las entidades territoriales dentro de los límites de la Constitución y la ley, pueden establecer estímulos o beneficios tributarios a los contribuyentes.

Que el Acuerdo 041 de 2006 y el Acuerdo 002 de 2009, facultan a la administración distrital para establecer descuentos por pronto pago con sus respectivas fechas.

Que los descuentos por pronto pago se reconocen a todos los contribuyentes que se encuentran en la misma condición de deudores de una obligación tributaria, por lo tanto no viola los principios de igualdad y equidad tributaria y permite de la misma forma obtener buena parte del recaudo, la alimentación y actualización de la base de datos de los contribuyentes.

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano en la configuración de beneficios tributarios como el presente, se pueden establecer tratamientos diferenciados siempre que se encuentran ajustados a la constitución y la ley que benefician a los contribuyentes cumplidos y se ajusten a los principios tributarios en especial el que señala que los que tienen mayores ingresos deben contribuir en mayor medida a sobrellevar las cargas públicas.

Que fundado en el principio de equidad tributaria estableció el artículo 363 de la Constitución Nacional es posible gravar menos a quien tiene menor ingreso y gravar mas a quien tiene un mayor ingreso y que dicha diferenciación se hace patente entre los



ALCALDÍA MAYOR  
DE CARTAGENA

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° **0128** DEL **31 ENE. 2013** DE \_\_\_\_\_ 2013

Por el cual se establecen las fechas de pago e incentivos por pronto pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital

contribuyentes del impuesto predial que posean predios de uso residencial y los que poseen predios de uso no residencial, toda vez que los segundos pueden tener un mayor poder adquisitivo y que sus predios por lo general están siendo explotados económicamente.

Que al hacer esta diferenciación se garantiza la aplicación del principio de equidad vertical, dado que se grava de forma desigual a los desiguales y de forma igual a los iguales (Art. 66 Acuerdo 041/2006).

Que aplicando este principio a la política de descuentos por pronto pago, se llega a la necesaria conclusión de que otorgar mayores descuentos a los contribuyentes de menor ingreso o a aquellos cuyos predios no desarrollan una actividad productiva, que los que se otorgan a los contribuyentes cuyos predios no están destinados a vivienda, se garantiza y se materializa el principio de equidad.

En merito de lo expuesto el **ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA D. T y C**

DECRETA

Capítulo I

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

**ARTICULO PRIMERO.- FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.-**

La Administración Distrital en aras de generar un mayor estímulo en el pago realizado por los contribuyentes por concepto de impuesto predial unificado y de paso aminorar los efectos que ha traído consigo la implementación de la Actualización de los avalúos catastrales realizado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, en el año 2013, considera necesario modificar los incentivos establecidos dentro del Artículo tercero del



ALCALDÍA MAYOR  
DE CARTAGENA

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° **0128** DEL **31 ENE. 2013** DE \_\_\_\_\_ 2013

Por el cual se establecen las fechas de pago e incentivos por pronto pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital

capítulo II del decreto 1738 del 31 de Diciembre de 2.012; el cual quedará así: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado de la ciudad de Cartagena que cancelen las vigencias anteriores y la totalidad del valor correspondiente a la **VIGENCIA 2013** del mencionado impuesto, dentro de los meses de enero y febrero, tendrán derecho a los incentivos correspondientes a cada renglón:

Tipo de Predio	Rango – Vig. Anterior	Descuento
Residencial	30%	5%
	50%	10%
	70%	15%
	100% o al día	<b>30%</b>

Tipo de Predio	Rango – Vig. Anterior	Descuento
No Residencial	30%	5%
	70%	8%
	100% o al día	<b>15%</b>

Para obtener el descuento los contribuyentes deben cumplir con los siguientes requisitos:

**A. Predios residenciales:**

1- Los predios residenciales que paguen dentro de los meses de enero y hasta el último día hábil de febrero de 2013 el **30%** de la deuda de vigencias anteriores y el 100% de la vigencia de 2013, se les otorgará un descuento del **5%** de la vigencia de 2013.

2 – Los predios residenciales que paguen dentro de los meses de enero y hasta el último día hábil de febrero de 2013 el **50%** de la deuda de vigencias anteriores y el 100% de la vigencia de 2013, se le otorgará un descuento de **10%** de la vigencia de 2013.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° **0120** DEL **31 ENE. 2013** DE \_\_\_\_\_ 2013

Por el cual se establecen las fechas de pago e incentivos por pronto pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital

3 – Los predios residenciales que paguen dentro de los meses de enero y hasta el último día hábil de febrero de 2013 el **70%** de la deuda de vigencias anteriores y el 100% de la vigencia de 2013, se le otorgará un descuento de **15%** de la vigencia de 2013.

4 – Los predios residenciales que paguen dentro de los meses de enero y hasta el último día hábil de febrero de 2013 el **100%** de la deuda de vigencias anteriores o estén al día y paguen el 100% de la vigencia 2013, se le otorgará un descuento de **30%** de la vigencia de 2013.

**B. Predios no residenciales:**

1– Los predios no residenciales que paguen dentro de los meses de enero y hasta el último día hábil de febrero de 2013 el **30%** de la deuda de vigencias anteriores y el 100% de la vigencia de 2013, se les otorgará un descuento del **5%** de la vigencia de 2013.

2– Los predios no residenciales que paguen dentro de los meses de enero y hasta el último día hábil de febrero de 2013 el **70%** de la deuda de vigencias anteriores y el 100% de la vigencia de 2013, se les otorgará un descuento del **8%** de la vigencia de 2013.

3– Los predios no residenciales que paguen dentro de los meses de enero y hasta el último día hábil de febrero de 2013 el **100%** de la deuda de vigencias anteriores o estén al día y paguen el 100% de la vigencia de 2013, se les otorgará un descuento del **15%** de la vigencia de 2013.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los contribuyentes del impuesto Predial Unificado que tengan deudas de vigencias anteriores y no las paguen de acuerdo a los numerales anteriores no tendrán derecho al descuento de la vigencia de 2013.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** A partir del 1º de enero del 2014 se generarán intereses moratorios a la tasa fijada para efectos tributarios liquidados a la tasa de usura certificada



**0120**  
**31 ENE. 2013**

por la Superintendencia Financiera por periodos trimestrales sobre los valores causados no pagados de la vigencia 2013 y anteriores hasta cuando se cancele totalmente la respectiva obligación tributaria.

## Capítulo II

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO SEGUNDO. – LUGARES PARA DECLARAR Y PAGAR LOS IMPUESTOS,.** – Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, a los cuales se refiere el presente Decreto, deberán pagar sus impuestos, con los intereses y sanciones que correspondan en los formularios oficiales que prescriba la Secretaría de Hacienda Pública Distrital en las entidades financieras autorizadas por la Administración Distrital.

**ARTICULO TERCERO – VIGENCIA Y DEROGATORIA.** Este Decreto rige a partir del 1 de Enero de 2013 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PARAGRAFO UNICO:** Los contribuyentes que al momento de la promulgación de este decreto, hayan cancelado en su totalidad el impuesto predial Unificado de la vigencia 2.013, gozaran de los beneficios establecidos en el presente decreto. Los saldos a favor resultantes, serán abonados automáticamente a la siguiente vigencia.

Dado en Cartagena de Indias a los 28 días del mes de Enero del año 2013

**31 ENE. 2013**  
**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**CARLOS MIGUEL OTERO GERDTS**

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

El presente decreto se encuentra conforme a las disposiciones legales y en especial a lo establecido en el Acuerdo 041 del 21 de diciembre de 2006 y demás normas posteriores.

**LUIS FERNANDO BENEDETTI RACINES**  
Secretario de Hacienda Pública Distrital

**SERGIO AGUSTIN SUAREZ NIEVES**  
Director de Impuestos Distrital